

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAROLINA ESCOBAR MAYA
DEMANDADOS: LA ADMINISTRADORA DE COLOMBIA DE PENSIONES –COLPENSIONES.
RADICADO: 760013105020-2021-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 320

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, se tiene que la señora **CAROLINA ESCOBAR MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.615.716, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** representada legalmente por el **DOCTOR JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y de las **disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020** por contener las siguientes falencias:

A. El demandante debe acreditar la exigencia establecida en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la cual indica que: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”, circunstancia que no se cumplió en el presente asunto, por tanto, se deberá subsanar esta deficiencia.

Corolario de lo anterior, este Despacho procederá a inadmitir la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, por las razones ya expuestas.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus respectivos anexos al canal electrónico del demandado y al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el **JUEZ VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **DIEGO FERNANDO HUERTAS CALDERÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.344.642, portador de la Tarjeta Profesional N° 171.274 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

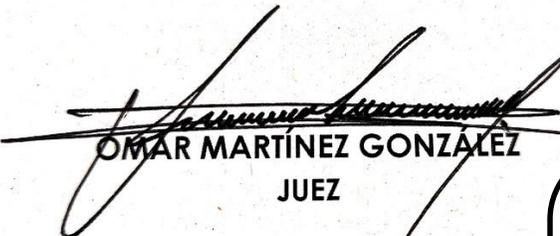
SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **CAROLINA ESCOBAR MAYA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05) días**

hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 01 de Junio de 2021

En Estado No. 028 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario